



**DIRECCIÓN DE RESERVAS DE DERECHOS
JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE NULIDADES,
CANCELACIONES Y CADUCIDADES**

Expediente: 04-2020-007/N

Oficio: NCC/033/2022

Ciudad de México, a veinte de mayo de dos mil veintidós

ACUERDO

VISTO el escrito y anexos recibidos en esta Dirección el día ***** de ***** de *** ***, mediante el cual, la C. ***** en su carácter de titular afectada en el Procedimiento de Declaración Administrativa de Nulidad de la Reserva de Derechos al Uso Exclusivo correspondiente al título “*****” otorgada bajo el número **_****_*****_**, en el género de ***** , especie ***** , en atención al mismo se acuerda: --

PRIMERO.- Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en ***** * , LT * , COLONIA ***** , ALCALDÍA ***** , C.P. ***** , ***** * , y por autorizado para el mismo efecto al C. ***** .

SEGUNDO.- A sus autos el escrito recibido en esta Dirección, mediante el cual la C. ***** en su carácter de titular afectada da contestación al procedimiento incoado en su contra.

TERCERO.- Para efecto de continuar con la sustanciación del presente procedimiento, mediante memorándum RD.125.2022 de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, se solicitó al área competente informara el estatus jurídico de la reserva materia de la litis, lo cual se contestó mediante el diverso RD.129.2022 de fecha dos de mayo del mismo año, signado por la Jefa de Departamento de nombres artísticos, personajes y promociones publicitarias de esta Dirección, informado que la Reserva de Derechos al Uso Exclusivo correspondiente al título “*****” otorgada bajo el número **_****_*****_**, en el género de ***** , especie ***** , se encuentra actualmente CADUCA, de conformidad con lo establecido en los artículos 185 de la Ley Federal del Derecho de Autor y 79 de su Reglamento, los cuales se transcriben para su pronta referencia:--





“Artículo 185.- Las reservas de derechos caducarán cuando no se renueven en los términos establecidos por el presente capítulo.”-----

“Artículo 79.- Una vez transcurrido el plazo de vigencia de la reserva, operará de pleno derecho su caducidad, sin necesidad de declaración administrativa, cuando no haya sido renovada.”-----

CUARTO.- En este sentido, el cese de efectos jurídicos de la reserva de derechos en cuestión constituye una causa sobrevenida que materialmente imposibilita continuar el procedimiento de nulidad de mérito, ya que ha operado de pleno derecho la **caducidad** de la reserva de derechos materia de la litis. En este sentido, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Federal del Derecho de Autor, en relación con el artículo 57, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **SE TIENE POR FINALIZADO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO** por falta de objeto o materia.-----

QUINTO.- Agréguese a sus autos el escrito de cuenta. -----

SEXTO.- Notifíquese a las partes. -----

SÉPTIMO.- El presente acto administrativo es susceptible de impugnación, mediante la interposición del recurso administrativo de revisión ante esta autoridad emisora adscrita al Instituto Nacional del Derecho de Autor, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del mismo, de conformidad, con lo previsto en los artículos 237, de la Ley Federal del Derecho de Autor; 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en la materia de conformidad con lo señalado en el artículo 10 de la citada ley autoral; o bien, podrán intentar la vía jurisdiccional que corresponda en los términos establecidos por los lineamientos de la ley respectiva.-----

Así lo acordó y firma el C. Director de Reservas de Derechos del Instituto Nacional del Derecho de Autor, Alberto Arenas Badillo; con fundamento en los artículos 2º, 186, 187, 208 y 210, fracción V de la Ley Federal del Derecho de Autor, así como los diversos 8º, fracciones XII y XVI, además del numeral 11, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor.-

KVMC/JALG/ACHP

